



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de Reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La norma determina algunos aspectos del procedimiento sancionador aplicable a las infracciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea (INTRASTAT).

A los efectos de la tramitación del proyecto de real decreto, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, ni por razón de género, ni afecta a la distribución de competencias.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. Fines y objetivos.

El presente real decreto tiene como objetivo desarrollar determinados aspectos procedimentales que complementan el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley 39/2015, desarrollando el régimen sancionador establecido en la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, así como lograr un mejor ajuste al

principio de proporcionalidad que caracteriza al derecho administrativo sancionador, mediante la reducción del importe máximo de las multas pecuniarias establecidas en la normativa anterior.

Con anterioridad a este real decreto, la disposición adicional única del Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, aprobaba el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, cuya disposición adicional única, establecía los criterios de calificación de las infracciones y de graduación de las sanciones en el ámbito del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La experiencia en la aplicación de dicho real decreto ha motivado la necesidad de sustituir dicha norma por otra que se adecue mejor a la realidad del proceso estadístico, atendiendo a una mayor clarificación de los criterios de graduación señalados en la Ley 12/1989, lo que implicará una mayor seguridad jurídica.

Por otra parte, la norma busca la simplificación la tipología de las sanciones establecida sobre la base de los diferentes importes de las liquidaciones practicadas, lo que traerá consigo una reducción de las cargas administrativas, con la consiguiente mejora de la administración de recursos públicos.

Otro aspecto importante, ha sido el objetivo de minorar la conflictividad en los procedimientos sancionadores, mediante el incremento de la reducción máxima aplicable en el importe de la sanción respecto a la normativa anterior, que en el caso de que se produzca el reconocimiento de la responsabilidad y pago anticipado de la multa, pasa de un 40% a un 50%.

Por otra parte, se estimula el cumplimiento de las obligaciones en materia de estadísticas del comercio internacional de bienes entre Estado miembros de la Unión Europea, lo que redundará en la calidad de los datos estadísticos suministrados a la Comisión Europea, en línea con las exigencias al respecto establecidas en el Reglamento (UE) 2020/1197 de la Comisión.

2. Adecuación a los principios de buena regulación.

La elaboración del presente real decreto se ha realizado de acuerdo con los principios de la buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. Por tanto, en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, se ha actuado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

Los principios de necesidad y eficacia se han cumplido por cuanto los aspectos regulados en la norma estaban anteriormente recogidos en una norma con rango de real decreto y, por tanto, precisan de una norma de idéntico rango para su regulación, en todo aquello que precise un desarrollo de los aspectos ya regulados en la Ley 39/2015, en lo que al procedimiento administrativo sancionador aplicable a las infracciones relativas a las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión se refiere, y al desarrollo de determinados aspectos regulados en la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública.

El principio de proporcionalidad se ha cumplido, ya que la norma se ha redactado considerando los fines estrictamente exigidos, como son los de obtención de unas estadísticas de calidad que permitan dotar, tanto al sector público como al privado, de los datos necesarios para el análisis de la actividad económica.

En relación con el principio de seguridad jurídica, se garantiza la coherencia del texto de la disposición con el resto del ordenamiento jurídico nacional y el de la Unión Europea, estableciendo las necesarias reglas que complementan y clarifican lo establecido en la Ley 12/1989 respecto a las infracciones y sanciones.

El principio de transparencia queda garantizado mediante la publicación de la norma, así como de su memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos del conocimiento de los ciudadanos, cumpliendo el trámite de audiencia e información pública.

El principio de eficiencia se ha tenido presente al evitar en la medida de lo posible las cargas administrativas de los ciudadanos, reduciendo las cargas indirectas, al tiempo que se racionaliza la gestión de los recursos públicos y se posibilita el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa interna y de la Unión Europea.

3. Análisis de alternativas

Se ha considerado la alternativa de no aprobar ninguna regulación, pero esa circunstancia sería incompatible con la obligación de obtener unas estadísticas de calidad tal y como establece el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales.

Por otra parte, la norma sustituye parcialmente a un anterior real decreto que viene regulando el reglamento sancionador en la materia.

III. CONTENIDO Y ANALISIS JURÍDICO

El real decreto tiene por objeto aprobar el reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea (INTRASTAT) a las que se refiere el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales.

El rango del proyecto normativo es el de real decreto, cuyo contenido es reglamentario, dado que trata de desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley 12/1989 y modifica determinados aspectos que con anterioridad estaban regulados por una norma del mismo rango.

Como elementos novedosos de la norma hay que señalar la simplificación de la tipología de tipos infractores, la reducción del importe máximo de las sanciones, el incremento de las reducciones aplicables al importe de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, la mayor clarificación de los criterios de graduación de las sanciones y la reducción de las

sanciones en los casos de presentación de la declaración fuera de plazo cuando el retraso sea moderado.

1. Contenido

El real decreto se estructura en un artículo único, que aprueba el reglamento de procedimiento sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El reglamento que se aprueba se compone de cuatro capítulos entre los que se distribuyen sus 17 artículos, cuyo contenido es el siguiente:

- El capítulo I que contiene las disposiciones generales y que consta de dos artículos:
 - El artículo 1 que está referido al objeto y ámbito de aplicación.
 - El artículo 2 que determina cual es el ámbito subjetivo.

- El capítulo II que desarrolla el procedimiento sancionador y consta de los siguientes artículos:
 - El artículo 3, que se refiere al procedimiento sancionador aplicable a las infracciones relativas a la estadística de comercio internacional de bienes dentro de la Unión.
 - El artículo 4, que establece las competencias atribuidas a los órganos administrativos en relación al procedimiento sancionador.
 - El artículo 5 que define quien es el sujeto infractor.
 - El artículo 6 que señala la no obligatoriedad de requerir previamente a la iniciación del procedimiento salvo en determinados supuestos.
 - El artículo 7 que perfila las características de la iniciación del procedimiento sancionador.
 - El artículo 8 que se refiera al trámite de audiencia en la instrucción del procedimiento.

- El artículo 9 que establece la ultimación de la vía administrativa una vez dictada la resolución que ultime el procedimiento.
- El artículo 10 que señala el plazo máximo para resolver y las consecuencias de su incumplimiento.
- El artículo 11 que desarrolla el artículo 85 de la Ley 39/2015, en lo que respecta a las reducciones en la cuantía de la multa como consecuencia del reconocimiento de la responsabilidad y del pronto pago.
- El artículo 12 que hace referencia a las comunicaciones y notificaciones electrónicas.
- El capítulo III desarrolla lo establecido en la Ley 12/1989, en cuanto a los criterios que han de servir para la graduación de las sanciones, y que se estructura en los siguientes artículos:
 - El artículo 13 define el término de flujo a efectos del régimen sancionador.
 - El artículo 14 define el concepto de resistencia notoria a efectos de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 50.2.d) y el criterio de cómputo a los efectos de la reincidencia referida en el artículo 50.2.e), de la Ley 12/1989. Asimismo, se señalan los criterios para determinar la cuantía de las infracciones determinadas en los artículos 50.2.c), 50.2.d) y 50.2.e) de la Ley 12/1989
 - El artículo 15 indica cuando se entiende producido un grave perjuicio a la estadística a efectos de la calificación de la infracción, en los supuestos de falta de presentación de la declaración INTRASTAT o su presentación con retraso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.3.a) de la Ley 12/1989. Asimismo, se determina cuando se produce un grave perjuicio en el caso de declaraciones con datos incompletos o inexactos, a efectos de la consideración de la infracción grave determinada en el artículo 50.3.c) de la Ley 39/2015. También establece este artículo el criterio de cómputo a los efectos de la reincidencia señalada en el artículo 50.3.c), de la Ley 12/1989. Asimismo, se señalan los tramos y criterios para determinar la cuantía de las infracciones determinadas en el artículo 50.3 de la Ley 12/1989
 - El artículo 16 señala los supuestos en los que no se produce un grave perjuicio a los servicios estadísticos a efectos de las infracciones leves

tipificadas en el artículo 50.4 de la Ley 12/1989, en determinados supuestos de falta de presentación de la declaración INTRASTAT, su presentación con retraso o con datos incompletos o inexactos. Asimismo, se señalan los tramos y criterios para determinar la cuantía de las infracciones determinadas en el artículo 50.4 de la Ley 12/1989

- El artículo 17 aclara subsistencia de la obligación de presentar la declaración INTRASTAT o de corregir los datos erróneos consignados o completar los omitidos, en los supuestos de infracción por dicho motivo.

2. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor el día 1 de julio de 2024.

La vigencia de la norma es indefinida, como lo exige el hecho de que se trata de una norma que aprueba un reglamento sancionador, que requiere la estabilidad necesaria para garantizar el principio de seguridad jurídica.

3. Normas derogadas

Este decreto incluye la derogación de determinadas disposiciones del Real Decreto 1572/1993, subsistentes tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, en concreto se deroga:

- Los artículos 2.2, 6 y la disposición adicional única del Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.
- Otras normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el real decreto.

4. Descripción de la tramitación

Con el fin de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones, el proyecto de real decreto se sometió al trámite de consulta pública referido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En fecha 3 de julio de 2023 se procedió así a su publicación a través del canal abierto al

efecto en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De acuerdo con la información que figura en dicha página, el referido trámite se cierra en fecha 18/7/2023 sin que consten registradas aportaciones.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se dispuso en el artículo 149.1.31 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva de la estadística para fines estatales, cuya regulación se establece en la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública,

De acuerdo con el artículo 48.3 de la citada ley, en relación con las infracciones a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea, corresponderá la potestad sancionadora al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el cual forma parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, creó la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que está adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Hacienda. Posteriormente, se dictó la Orden conjunta de 26 de diciembre de 1991 del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro para las Administraciones Públicas por la que se crearon los Departamentos de Recursos Humanos y Económico-Financiero y se recogieron los Departamentos que se incorporaban, por mandato legal, a la Agencia en sustitución de las Direcciones Generales que dependían de la Secretaría General de Hacienda. Entre estos Departamentos se contaba el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Asimismo, el artículo 7 de la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, atribuyó al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales la competencia para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior en colaboración con el Departamento de Informática Tributaria.

Adicionalmente, el Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, relaciona las estadísticas incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024, clasificadas por organismo responsable, según el Real Decreto 2/2020 de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, constando como tal el Ministerio de Hacienda y, específicamente, la Subdirección General de Planificación, Estadística y Coordinación del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, respecto de la Estadística de Intercambio de Bienes entre Estados de la UE (Umbrales de Exención) y de la Estadística del Comercio Exterior de las Comunidades Autónomas, entre otras, lo que se identifica con la elaboración de las estadísticas de comercio internaciones de bienes dentro de la Unión Europea (INTRASTAT), de conformidad con la nueva terminología empleada por el Reglamento (UE) 2020/1197 de la Comisión.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS: IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE GENERO.

1. Impacto presupuestario

La norma que se acompaña se considera que no generará mayor gasto público, ya que viene a sustituir a una normativa anterior, por lo que no es necesario realizar gastos adicionales a los que ya venían produciéndose.

En cuanto al impacto recaudatorio, no es posible realizar una estimación fiable, si bien de mantenerse los actuales niveles de cumplimiento por parte de los operadores de comercio con la Unión Europea, sería de esperar una ligera merma en la recaudación total, ya que se ha incrementado la posibilidad de reducir el importe de la multa, bajo determinadas condiciones, de un máximo del 40% de la normativa anterior, al 50% en el nuevo real decreto.

De producirse un impacto en la recaudación, este recaería únicamente sobre los recursos de la Administración General del Estado.

2. Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la reiterada Ley

50/1997, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de real decreto es nulo

3. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en este real decreto no conllevan otros impactos relevantes, en ámbitos tales como la infancia y la adolescencia, la familia, el cambio climático, la competencia y la unidad de mercado o la economía en general.

VI. EVALUACIÓN EX POST.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 de la citada Ley 50/1997, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de real decreto, no se considera necesario realizar una evaluación concreta ex post de sus resultados.